

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

17.820	21.920
50.200	
18.000	
45.000	

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Hmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Por el art. 13 del convenio adicional al Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, y por Real decreto de 15 de Febrero último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se determina que los Legos y Coristas no ordenados *in sacris* al tiempo de la esclaustracion disfruten la pensión vitalicia de tres reales diarios que deberá acreditar-seles desde la espresada fecha 15 de Febrero, según Real orden espedita en 20 de Marzo anterior por dicho Ministerio, procediéndose por esta Junta á las correspondientes clasificaciones, conforme á lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo próximo pasado comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Para que así pueda verificarse, procediéndose con la actividad necesaria en las declaraciones de los que puedan estar comprendidos en dicha concesion con la debida cautela y resguardo de los intereses del Tesoro y derechos de los interesados, esta Junta ha acordado dirigirse á V. S. con objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas para que llegue á conocimiento de los Coristas y Legos esclaustrados que residen en esa provincia y puedan promover las

oportunas gestiones, procurando inculcarles lo inconveniente á la vez que inútil y costoso que les será el nombrar agentes que activen la resolución de sus expedientes, toda vez que esta Junta ha dispuesto se despachen por riguroso orden de antigüedad, según que vayan entrando en sus oficinas.

Al propio tiempo de hacerlo saber á los interesados, con la circunstancia de que quedará sin curso toda solicitud que no venga dirigida por conducto de la Contaduría de Hacienda pública, como quedan sin efecto cuantas reclamaciones hayan podido hacerse con anterioridad á la declaracion del derecho á la pensión que les ha sido concedida, se servirá V. S. hacer á la espresada Contaduría las prevenciones siguientes:

1.ª Que se formen y remitan con toda la posible brevedad los expedientes que en solicitud de pensión promuevan los Coristas y Legos esclaustrados, cuidando de que se acompañen los documentos que siguen: 1.º Instancia á la Junta de Clases pasivas. 2.º Certificacion del Prelado competente en que se acredite que los interesados pertenecieron en la clase que espresen á las comunidades suprimidas y que habian pronunciado los votos religiosos, informando la Contaduría si figuran los reclamantes en las respectivas entablaturas en los espresados conceptos. 3.º Justificacion que demuestre si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocacion, pensión ó cargo alguno retribuido de los fondos del Estado, provinciales ó municipales. 4.º Certificacion de existencia espedita por las auto-

ridades civil y eclesiástica del punto donde residan, cuya certeza cuidarán las Contadurías se compruebe bajo su responsabilidad.

2.ª No dará curso á ninguna reclamacion que no vaya acompañada de los documentos espresados, á menos que alguna circunstancia de notoria imposibilidad no lo aronseje, en cuyo caso remitirá el expediente con su informe y opinion, para que la Junta resuelva lo que proceda.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta comunicacion, acompañando además un ejemplar del periódico oficial de esa provincia en que se haya hecho la publicacion de las prevenciones que V. S. estime deban llegar á conocimiento de los interesados, y me permito encarecer á V. S. la urgencia de verificarlo á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno de S. M. y se eviten á aquellos los perjuicios que podrian irrogarseles, si careciesen del conocimiento de esta gracia que han obtenido y de los deseos de esta Junta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad, dando cabida á continuacion á la circular de Contaduría estableciendo reglas para el cumplimiento de la preinserta orden. Soria 25 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

### Contaduría de Hacienda pública de Soria.

Determinado por el Gobierno de S. M. que los Coristas y Legos no ordenados *in sacris* al tiempo de esclaustrarse de sus respectivos conventos, disfruten 3 rs. diarios de vitalicia pensión, abonables desde 15

de Febrero último, según Real orden de 20 de Marzo anterior, y dispuesto por otra Real orden de 30 de Mayo próximo pasado que la Junta de Clases pasivas proceda á la clasificacion de los individuos que soliciten aquella gracia, por conceptuarse comprendidos en ella y con derecho por lo mismo á disfrutar la pensión que se les señala, y con objeto de que haya la debida conformidad en la instruccion de los expedientes, los cuales han de presentarse en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, por cuyo conducto han de remitirse necesariamente á la espresada Junta de Clases pasivas, los interesados acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Instancia á la Junta de Clases pasivas.
- 2.º Certificacion del Prelado competente en que se acredite que los interesados pertenecieron en la clase que espresen á las comunidades suprimidas y que habian pronunciado los votos religiosos.
- 3.º Justificacion que demuestre si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocacion, pensión ó cargo alguno retribuido de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.
- 4.º Certificacion de existencia, espedita por las autoridades civil y eclesiástica del punto donde residan.

Toda reclamacion que carezca de cualquiera de los requisitos espresados, quedará sin curso, y lo mismo sucederá á toda solicitud que no se dirija por la espresada Contaduría de Hacienda pública á la Junta superior, la cual tiene muy recomendado se haga entender así; es-



tando además dispuesta á despachar por antigüedad rigurosa, sin ninguna demora, cuantos expedientes lleguen á su poder, es inútil que los interesados nombren en la corte agentes para activar la definitiva resolución de sus reclamaciones, ya por el excesivo dispendio que han de abonarles, ya también porque sus gestiones serán inconvenientes y poco acertadas cerca de aquella Oficina general por los enunciados representantes ó apoderados, toda vez que la repetida superioridad se entenderá directamente con la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia para el envío de noticias, datos y antecedentes que necesite, según lo ha manifestado y tiene prevenido en diferentes órdenes circulares. Soria 16 de Junio de 1861. = Calixto María Perez.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado. = Minas.**

**Don José Primo de Rivera,**  
Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: que en este día se ha presentado por los Sres. Don Ernesto de Bergue, Juan Rives y Pedro Oger, el registro de la mina que con su designación es como sigue: = D. Ernesto de Bergue, Ingeniero civil, vecino de Haro, habitante en la calle de Carrion, número 2, y de edad de 28 años; D. Juan Rives, de la misma vecindad y habitante en la calle Mayor número 7, de edad de 58 años, empleado en encargo de minas, y D. Pedro Oger, también vecino de la dicha villa de Haro, habitante en la calle plaza de la Cruz número 2, de edad de 35 años y empleado en el ferro-carril de Bilbao á Tudela, todos súbditos del imperio francés, ante V. S. con el debido respeto esponen: Que en terreno de Ciudad y Tierra de Soria, sito en las inmediaciones de la villa de Vinuesa y denominado *Cuarto de la Calabaza*, linda en todas direcciones con terreno de dicha Ciudad y Tierra, desean adquirir cuatro pertenencias mineras con el título *La Josefina*, de mineral carbon de piedra ulla, que ya se halla descubierta en una calicata. Verificamos la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio en que se han verificado los estu-

dios distante del arroyo situado al S. E. de Vinuesa á distancia de unos cinco kilómetros. Desde este punto en direccion N. se medirán doscientos metros, fijándose la primera estaca. Desde esta en direccion E. ochocientos metros, fijándose la segunda. Desde esta en direccion S. se medirán mil metros, fijándose la tercera; desde la cual en direccion al O. E. se medirán mil doscientos metros, cuyo perimetro comprende el total fijado por la ley vigente. = Por lo tanto, suplican á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consignamos, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su día se les espida el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley vigente del ramo. Soria 29 de Junio de 1861. = José Primo de Rivera.

**Negociado. = Montes.**

Se halla vacante la plaza de guarda local de los montes carrascal y enebro de la villa de Berzosa, dotada con tres reales diarios pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes han de saber leer y escribir y dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia. Soria 29 de Junio de 1861. = José Primo de Rivera.

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 de Junio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo reclamado el encargado de negocios de Portugal en esta Corte, la prision del súbdito de aquella Nacion D. Juan María de Acuña Balsemas, acusado de delito de asesinato en Coimbra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

mandar que V. S. proceda á la prision del referido individuo si fuere habido en esa provincia. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes»

Y á los fines á que se refiere la anterior Real resolución, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás que dependan de mi autoridad, procuren la captura del sujeto que se indica, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 1.º de Julio de 1861. = José Primo de Rivera.

**CIRCULAR.**

**CAPTURAS.**

Habiéndose fugado del hospicio provincial del Burgo en la tarde del 26 de Junio último el acogido Francisco Maria, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, individuos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno para lo que proceda. Soria 2 de Julio de 1861. = José Primo de Rivera.

**Señas.**

Edad 70 años, estatura regular, pelo canoso, barba poblada, color bueno.

**JUNTA PROVINCIAL**

**de Beneficencia de Guadalajara.**

En virtud de acuerdo celebrado por esta Junta á consecuencia de expediente formado para el aprovechamiento de maderas de la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia de esta provincia; se ha señalado el día 4 de Agosto próximo venidero para la adjudicacion en pública subasta de la corta de 5.500 pinos, bajo el tipo de 67.950 reales vellon que arroja el siguiente estado.

Localidad.	Especie.	Clase.	Numero.	Valor de cada uno.	Valor total.
Dehesa de Solanillos.	Pino.	Secmas.	500	24	12.000
		Viguetas.	1200	15	18.000
		Dobleros.	2300	9	20.700
		Traviessas.	1500	11 50	17.250
<b>TOTAL.</b>					<b>67.950</b>

La subasta se celebrará en esta Ciudad el citado día 4 de Agosto á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia presidida por éste, asociado de dos individuos de la Junta; hallándose de manifiesto para conocimiento del público las condiciones facultativas y económicas en la Secretaría de la misma desde esta fecha.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 rs. en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de Beneficencia de esta provincia.

Sobre la proposicion mas ventajosa se abrirá licitacion verbal durante un cuarto de hora, siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Guadalajara 26 de Junio de 1861. = El Presidente, Rufo de Neya. = P. A. de la Junta. = El Secretario, Manuel Asensio.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la corta de 5500 pinos en la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia de Guadalajara, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á las condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á hacer la corta.)

**Fecha y firma del proponente.**



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Venta de Bienes Nacionales.*

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 21 de Julio de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno*

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

*Urbanas.—Menor cuantía.*

PARTIDO DE AGREDA.

*Ayuntamiento de Ciria.*

Segunda subasta.

Número 501 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la villa de Ciria y calle de Beraton, procedente de sus propios, que lleva en renta Elías Muñoz, por la anual de 1.020 rs. Tiene de superficie 123 metros y su construccion es de mampostería y el suelo de piedra de sillería. Linda á todos aires con la espresada calle de Beraton. Se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 4 del mes de Junio actual bajo la cantidad de su capitalizacion, que es con arreglo á la espresada renta la de 18.360 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma menor de su tasacion que es la de 4.156 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Número 503 del inventario.—Un corral de sereno titulado la Cueva, sito en la misma villa y procedente de sus propios, que lleva en renta Ignacio Rodrigo, por la anual de 320 rs. Tiene de superficie 196 metros, de los cuales los 149 se hallan cercados de pared y los restantes en descubierta. Linda al S. con el camino de la Virgen y á los demás aires con la misma cueva ó corral. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el

dia 4 del actual mes de Junio bajo la base de su capitalizacion que es la de 5,760 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 866 rs., que servirán de tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Noviercas.*

Segunda subasta.

Número 382 del inventario.—Una casa-posada, sita en la villa de Noviercas y calle de la Taberna, señalada con el núm. 2, procedente de sus propios, y que lleva en renta Ildefonso Borobia, por la anual de 664 rs. Tiene de solar 334 metros y el corral unido á la misma casa 49 varas cuadradas. Linda al E. con la calle de la Taberna, al O. E. con las murallas del Castillo, al S. con la casa-taberna y al N. con la de los herederos de Antonio Celorrio, siendo su construccion de mampostería ordinaria. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el dia 4 del actual mes de Junio bajo la base de su capitalizacion que es la de 11.952 rs.; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 10.304 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 383 del inventario.—Una casa-taberna, sita en la misma villa y en la calle de su nombre, señalada con el núm. 3 y procedente de sus propios, sin que se le conozca renta en el inventario. Tiene de superficie, incluso un pequeño almacén, 77 metros cuadrados, y linda al E. con la citada calle, al O. E. con las murallas del Castillo, al S. con la casa llamada Tienda y al N. con la de la posada. Su construccion es de mampostería ordinaria y se halla en mediano estado de conservacion. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 4 del actual mes de Junio bajo la base de su tasacion que es la de 4.439 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalizacion, que es con arreglo á la renta anual de 178 rs., graduada por los peritos, en 3.204, que servirán de tipo para la subasta.

Número 384 del inventario.—Una casa, titulada la Tienda, sita en la misma villa y calle de la Taberna, señalada con el núm. 4 y procedente de sus propios, que lleva en ren-

ta Felipe Millan, por la anual de 400 rs. Tiene de superficie 73 y medio metros y linda al E. con dicha calle, al O. E. con los muros del castillo, al S. casa de Martin Perez y al N. con la casa-taberna. Su construccion es de mampostería ordinaria y se halla en mediano estado de conservacion especialmente en su segundo piso. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 4 del mes de Junio actual por la cantidad de su capitalizacion que es la de 7.200 rs.; y como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 4.375 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 505 del inventario.—Un granero, titulado el Pósito, sito en la misma villa y calle de los Carros, procedente de sus propios, y que lleva en renta D. Manuel Español, por la anual de 160 rs. Tiene de superficie 200 y medio metros y linda al E. con casa de Anselmo Pastor, al O. E. calle de la Fuente, al S. con la de los Carros y al N. con erraño de Leon Celorrio. Su construccion es sólida tanto en sus paredes como en la mampostería, pilares y demás de la obra. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto en el dia 4 del mes de Junio actual bajo la base de su tasacion que es la de 10.219 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma menor de su capitalizacion que es la de 2.880 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública con-

solidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre. Soria 30 de Junio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas; Ignacio Brieua.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA del Ayuntamiento de Vellilla de San Esteban, con el sueldo de mil quinientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

D. GREGORIO MANTECOLA, dueño de un molino de chocolate que funcionó en esta Capital, desea traspasarlo en renta ó venta. La persona que quiera interesarse en cualquiera de ambas proposiciones deberá avistarse con D. Joaquin Quintana, de esta ciudad, apoderado de dicho Sr. para el efecto.



